

# Boletín Oficial de Castilla y León

## Núm.143 Viernes, 17 de julio de 2020 Pág. 25771

«1.2. Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas.

Es obligatorio el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla conforme a lo establecido a continuación.

Las **personas mayores de seis años** llevarán **mascarilla en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre, como en espacios cerrados de uso público o zonas de atención al público de edificios tanto de titularidad pública como privada cuando sea previsible la concurrencia en el mismo espacio con personas no convivientes.**

Será también **obligatorio** el uso de la **mascarilla** en todo tipo de **transportes públicos o privados, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.**

El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

La mascarilla **no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

No obstante, se **exceptúa la obligación** del uso de la mascarilla:

- a) En los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) En situaciones de consumo de alimentos y bebidas.
- c) Durante la práctica de actividad física.
- d) En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población.
- e) En las piscinas, siempre que se mantenga la distancia interpersonal.

En todos aquellos apartados del Plan en los que se hace referencia al uso o utilización de mascarilla en defecto de la posibilidad de mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, se deberá entender que resultan de obligado cumplimiento ambas medidas en todo caso, es decir, mantenimiento de distancia de seguridad y uso de mascarilla, de acuerdo con lo previsto en este apartado.

Las referencias en este Plan a la “distancia de seguridad”, “distancia de seguridad interpersonal”, “distancia interpersonal”, “distancias mínimas interpersonales”, “distanciamiento físico” o cualquier otra expresión similar, se entenderán referidas a la **distancia de, al menos, 1,5 metros.**

# Boletín Oficial de Castilla y León

## Núm.143 Viernes, 17 de julio de 2020 Pág. 25771

Estas medidas se complementarán con la realización de la higiene de manos de forma correcta y frecuente y con el mantenimiento de la higiene respiratoria.»

Dos. Se añade un número 8 al apartado 2.5 relativo a medidas relativas a la higiene de las personas usuarias en los establecimientos y locales, que queda redactado en los siguientes términos:

«8. **No se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o asimilados en los locales de entretenimiento**, ocio, hostelería y restauración, discotecas y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.»

Tres. Se añade un apartado 8, en los siguientes términos:

«8. MEDIDAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES AGRARIAS.

8.1. En el desarrollo de su actividad laboral, **las personas trabajadoras deberán:**

a) Mantener la **distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros, en el desarrollo de toda la actividad laboral, debiendo utilizar mascarilla en los términos establecidos en el presente Plan excepto si la actividad se desarrolla al aire libre fuera de los núcleos de población**

b) **Evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos que hayan sido utilizados en la jornada de trabajo por otro trabajador, salvo que estén desinfectados antes de usarlos.** En caso contrario, es recomendable lavarse las manos con agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes, antes y después de cada uso.

8.2. Las personas físicas o jurídicas empleadoras, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, además de cumplir lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contagio y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, deberán:

a) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos y descansos, así como el uso de los lugares comunes de forma que **se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores y el uso obligatorio de mascarilla, excepto si la actividad se desarrolla al aire libre fuera de los núcleos de población.**

b) **Cuando trabajen a la vez más de 10 personas, establecer grupos o cuadrillas estables de 10 o menos trabajadores**, de manera que se garantice el distanciamiento permanente entre personas de distintos grupos, **no debiéndose reducir la distancia de 1,5 metros ni aun usando mascarilla y evitando en todo caso el intercambio de trabajadores entre grupos.**

c) Para la constitución de los grupos, considerar, además de aspectos organizativos de trabajo, los desplazamientos y el lugar de alojamiento.

d) **Si la persona empleadora transporta a los trabajadores al lugar del trabajo**, tener en cuenta que si el vehículo cuenta con hasta nueve plazas, **deberán hacer uso de mascarillas todos los ocupantes y podrán desplazarse dos personas por cada dos filas de asientos,**

# Boletín Oficial de Castilla y León

## Núm.143 Viernes, 17 de julio de 2020 Pág. 25771

guardándose la máxima distancia posible entre sus ocupantes. En vehículos que únicamente dispongan de una fila de asientos, podrán viajar como máximo dos personas, también con mascarilla. **El vehículo dispondrá de papel de un solo uso y un recipiente para tirarlo, así como solución hidroalcohólica. Se evitará que compartan vehículo las personas de diferentes grupos o cuadrillas estables.**

e) Disponer de aseos con agua corriente, jabón y papel desechable para el secado de manos y de contenedores para recoger el material de secado. Cuando no se tenga acceso a los aseos deberá disponerse de un sistema para el lavado y secado de manos.

f) **Proveer a los trabajadores de solución hidroalcohólica en recipientes de uso personal**, que pueden ser rellenados cuando el lugar de trabajo sea en campo, así como pañuelos desechables y disponer de contenedores para recoger el material de secado, pañuelos, mascarillas y guantes.

g) Prohibir los sistemas de reparto de agua compartida.

h) Garantizar diariamente la limpieza y desinfección de los equipos y máquinas que vayan a utilizar los trabajadores

i) Si los equipos, máquinas o vehículos van a ser utilizados por más de una persona en la jornada laboral, desinfectar después de cada turno y disponer en la proximidad, o en aquellos, de gel hidroalcohólico y papel de un solo uso, así como contenedores para la recogida del material de desecho.

j) Controlar el acceso a los centros de trabajo (naves, almacenes, campo,...) evitando las visitas de personas y empresas externas a la explotación, en la jornada de estos trabajadores. En caso de necesidad, el acceso deberá registrarse y las personas mantendrán en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros y uso de mascarilla, excepto si la actividad se desarrolla al aire libre fuera de los núcleos de población.

k) En el caso de que la persona empleadora facilite el alojamiento, éste deberá contar con las medidas higiénicas básicas, incluyendo agua corriente, fría y caliente, cocina y aseo. Asimismo, el alojamiento facilitado deberá disponer de dependencias que permitan el aislamiento de enfermos o la cuarentena de sospechosos o contactos.

l) Las personas titulares de las explotaciones agrarias que contraten o subcontraten con empresas de servicios o con empresas de trabajo temporal deberán vigilar que las mismas cumplen todas las disposiciones anteriores y serán corresponsables de su inobservancia.

**Segundo.– Efectos. El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.**

Valladolid, 16 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Castilla y León

, Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco